

103 117-110.030.2009.

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2004

OJ110

Doctor **Luis Henry Carreño Leal** CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ Calle 19 No. 9-95 Piso 5° Tunja - Boyacá AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.R: 216-3-19908, 02/04/2004 10:37

Trámite: 435 - CONCEPTO

S-18482 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 6, Anexos: NO

Origen: 110 OFICINA JURIDICA

Destino: CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BO Copia A: CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BO

REFERENCIA:

N.U.R. 216-3-19908/435/03. Su comunicación DCG

079 de 19 de marzo de 2004

Respetado Doctor:

Atendiendo lo solicitado en su comunicación en referencia, esta oficina en ejercicio de la función de conceptualización que le ha sido asignada procede a dar respuesta a sus inquietudes, así:

1.- "El límite de gastos de que habla la Ley 617 de 2000 incluye los gastos de inversión?"

Con la expedición de la Ley 617 de 2000, el legislador quiso conjurar la grave crisis que venían presentando las finanzas de las entidades territoriales adoptando medidas para la racionalización del gasto público.

Al efecto señaló un límite de **gastos de funcionamiento** a las entidades territoriales¹ y un límite de **gastos** de las corporaciones administrativas (Asambleas y Concejos), y de los entes de control².

Es claro que al regular lo referente a las contralorías territoriales, la ley no se refirió a una determinada clase de gastos, como sí lo hizo con los entes territoriales, luego debe entenderse que el límite de gastos de las Contralorías establecido en la Ley 617 comporta tanto los gastos de funcionamiento como los de inversión y el servicio de la deuda pública.

¹ Ley 617 de 2000, artículo 4°.

² Ley 617 de 2000, artículos 8° y 10°.

La anterior interpretación normativa armoniza con los principios generales de presupuesto, los cuales deben tenerse en cuenta dado que las contralorías son una sección del presupuesto general del ente territorial.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presupuesto de gastos se compone de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión y cada uno de estos se presenta clasificado en las diferentes secciones. Esto significa que, por tratarse de una sección del presupuesto del departamento, las apropiaciones para la contraloría comprenden las tres clases de gastos.

Lo expuesto anteriormente nos lleva a concluir que el límite de gastos previsto en la Ley 617 de 2000 para los entes de control incluye los de inversión.

2.- "La recuperación de la Cartera de cuotas de fiscalización de vigencias anteriores afecta la vigencia fiscal actual? Que mecanismos se pueden utilizar para invertir estos recursos, sin sobrepasar el techo presupuestal dispuesto en la Ley 617?

Las cuotas de fiscalización de años anteriores forman parte de las apropiaciones del ente de control para las vigencias fiscales correspondientes. Esto significa que las cuotas no recaudas constituyen saldos de apropiación no afectados los cuales caducan, sin excepción, razón por la cual no pueden asumirse compromisos con cargo a dichos recursos.

Lo anterior en aplicación del principio presupuestal de anualidad establecido en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el cual ordena:

"Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38 de 1989, art. 10)."

Por tal razón, los recursos recaudados por las contralorías por concepto de cuotas de fiscalización de años anteriores, no pueden ingresar al

presupuesto de éstas y, en consecuencia, tampoco pueden disponer de ellos. Deben ser trasladados inmediatamente al Departamento, pues de lo contrario, además de desbordar el límite de gastos previsto en la Ley 617 de 2000, se estarían vulnerando el principio anteriormente indicado y el mandato constitucional contenido en el artículo 345 de la C. Pol., el cual señala:

En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Con todo, las contralorías se benefician con el recaudo, pues estos recursos entran a formar parte del presupuesto de ingresos de libre destinación del departamento, base sobre la que se liquidarán las transferencias que el nivel central efectuará al ente de control, en la siguiente vigencia fiscal.

3.- "Si recaudamos ingresos por otros conceptos como: venta de activos fijos de propiedad de la entidad: vehículos, Bienes (sic) muebles e inmuebles entre otros, que necesariamente deben ser invertidos en la terminación y adecuación de la sede propia de la entidad, estos afectarían el límite del techo presupuestal establecido en la mencionada ley."

Como se viene mencionando, los recursos que conforman el presupuesto de las contralorías corresponden a las apropiaciones asignadas en el presupuesto general del departamento, luego, las sumas que se obtengan por la venta de activos fijos constituyen una ingreso ocasional y en tal virtud forman parte el presupuesto de rentas del departamento, como se infiere de lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, aplicable al nivel territorial:

Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación.

Así las cosas, si la Contraloría vende bienes debe trasladar el valor recibido por ellos a la tesorería departamental, y no puede disponer directamente de los mismos por cuanto la autonomía presupuestal que por mandato constitucional tiene, supone la posibilidad de disponer, en forma independiente, de los recursos aprobados en el Presupuesto pero no significa que no se requiera del trámite presupuestal previsto en la ley orgánica, en cuanto a la programación presupuestal, por lo que sería necesaria la aprobación de una adición presupuestal en aquellos casos en que con los valores recaudados no se sobrepasara el límite legal de gastos.

4.- "Los dineros transferidos a la entidad para cumplir con la ley de ajuste fiscal afectan el techo presupuestal".

En la actualidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 716 de 2001 (vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 por disposición de la Ley 863 de 2003), el límite de gastos de las Contralorías Departamentales está dado por la suma del porcentaje previsto en el artículo noveno de la Ley 617, para el año 2001, con el porcentaje que, como cuota de auditaje, deben pagar las empresas industriales y comerciales del estado, áreas metropolitanas, empresas de servicios y sociedades de economía mixta, indicadas en el parágrafo del mismo artículo.

Lo anterior quiere decir que se afecta "el techo presupuestal" cuando los dineros transferidos a la entidad de control por el nivel central o por las entidades descentralizadas superan los porcentajes mencionados anteriormente.

Ahora bien, los recursos que el ente territorial transfiera para cubrir las indemnizaciones de personal originadas en un programa de saneamiento fiscal y financiero, no afectan el límite de gastos de la contraloría, como queda claro del contenido del artículo 71 de la Ley 617 de 2000 que dispone:

"De las indemnizaciones de personal. Los pagos por conceptos de indemnizaciones de personal en procesos de reducción de planta no se tendrá en cuenta en los gastos de funcionamiento para efectos de la aplicación de la presente ley".

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 192 de 2001, si las sentencias y conciliaciones están originadas en Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero no se consideran gastos de funcionamiento, por tanto el límite de gastos no se ve afectado con estos recursos, como se menciono anteriormente. No sucede lo mismo con las indemnizaciones originadas en la normal administración de personal del ente territorial, caso en el cual éstas deben pagarse con los recursos provenientes del rubro de sentencias y conciliaciones que debe contener el presupuesto propio de la Contraloría.

Para ello, y acorde con el principio de universalidad según el cual el presupuesto debe contener la totalidad de gastos de públicos que se esperan realizar durante la vigencia fiscal respectiva, la Contraloría debe incluir anualmente, en el proyecto de presupuesto, los recursos que permitan cumplir las decisiones judiciales, teniendo en cuenta las demandas laborales que se encuentren en curso.

Ahora bien, cuando en la apropiación presupuestal de la Contraloría no se haya incluido dicho rubro, una vez el Contralor se notifique de la obligación de indemnizar, debe solicitar a la Secretaría de Hacienda del Departamento la apropiación correspondiente. En este caso resultaría afectado el límite legal de gastos del ente de control.

Sobre el tema se pronunció la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la siguiente manera:

"...desde la perspectiva de que el ente territorial éste adelantando un programa de saneamiento fiscal y financiero, corresponde a la entidad territorial sufragar los gastos que demanden las indemnizaciones por despido del personal de la Contraloría, y los cuales en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º. del Decreto 192 de 2001, no harán parte del límite de gastos de funcionamiento de las contralorías, no así para aquellas entidades territoriales que no hayan adoptado un programa de saneamiento fiscal y financiero, caso en el cual, las indemnizaciones son consideradas gastos de funcionamiento y se tendrán en cuenta para el cómputo de los límites de gastos de las contralorías".

³ Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Apoyo Fiscal, Concepto 05583 de 18 de febrero de 2004.

6.- "Si los ingresos proyectados para la vigencia 2004 no se recaudan en su totalidad, lo percibido por vigencias anteriores y otros ingresos compensarían el desfase."

Como se indicó anteriormente, los recursos asignados en el presupuesto, solamente pueden ejecutarse en la vigencia fiscal para la que fueron aprobados. Así mismo, no pueden recibirse recursos ni efectuar gastos que no se hallen contemplados y aprobados en el presupuesto para la vigencia fiscal correspondiente. Se reitera, lo recaudado por concepto de vigencias anteriores debe trasladarse al tesoro departamental.

En los anteriores términos se da respuesta a su consulta, advirtiendo que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del C.C.A. no es obligatorio ni compromete la responsabilidad de esta entidad.

Cordial saludo,

AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica

C.C. Secretario General de la Contraloría de Boyacá Gerente Seccional IV



A.G.R. SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)

17/03/2004 09:07 a.m. AL CONTESTAR CITE EL NUR : 216-1-3440

I-1687 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 1, Anexos: 14

Trámite: 435-CONCEPTO

Origen: 216 GERENCIA SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)

Destino: 110 OFICINA JURIDICA

MEMORANDO INTERNO

Bucaramanga, 15 de Marzo de 2003

25 AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contabler city N.U.P.: 215-3-19908 19/03/2004 11:51

Trémite: 435 - CONCEPTO

l-17638 Activided: 01 INICIO, Falios: 1, Anexos: 15 FOLIOS Origen: 216 GERENCIA SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)

Destino: 110 OFICINA JURIDICA

PARA:

Doctora AMPARO QUINTERO ARTURO, Jefe Oficina Jurídica

DE:

Kursy, HORACIO CRISTANCHO TORRES, Gerente Seccional Santander

REFERENCIA:

Solicitud de concepto

Respetada doctora:

En atención a la competencia conferida en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la AGR a ese Despacho, actualizado mediante Resolución 014 del 27 de agosto de 2002, comedidamente nos permitimos remitir el escrito presentado por el doctor MARCO ANTONIO SUAREZ PAEZ, mediante el cual solicita concepto relacionado con los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000.

Por ser un asunto de nuestro interés, comedidamente le solicitamos copia del concepto que se otorgue, sobre el particular.

Cordialmente,

Lmma

CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA





Tunja, 19 de Marzo de 2004 DCG 079

Señores **AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**Bogotá

Ref. Techo Presupuestal Contralorías

Apreciados Señores:

Teniendo en cuenta que en materia presupuestal estamos sometidos a los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000, solicitamos su concepto sobre las siguientes inquietudes:

- 1. El limite de gastos de que habla la ley 617 de 2000 incluye los gastos de Inversión.?
- 2. La recuperación de Cartera de cuotas de fiscalización de vigencias anteriores afecta la vigencia fiscal actual.? Que mecanismos se pueden utilizar para invertir estos recursos, sin sobrepasar el Techo Presupuestal dispuesto en la Ley 617.
- 3. Si recaudamos ingresos por otros conceptos como: venta de activos fijos de propiedad de la entidad: vehículos, Bienes muebles e inmuebles entre otros, que necesariamente deben ser invertidos en la terminación y adecuación de la sede propia de la entidad, estos afectarían el limité del techo presupuestal establecido en la mencionada ley.
- 4. Los dineros transferidos a la entidad para cumplir con la ley de ajuste fiscal afectan el techo presupuestal.

Por la recuperación de la confianza ciudadana, una Contraloría transparente, eficiente e imparcial.



100

CHITCHE CHITCHE

CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA

- 5. La entidad no cuenta con recursos para la cancelación de sentencias y conciliaciones judiciales originadas por demandas de exfuncionarios, Puede la Gobernación de Boyacá transferir recursos adicionales para la cancelación de estas sin que afecte el techo presupuestal.?
- 6. Si los ingresos proyectados para la vigencia 2004 no se recaudan en su totalidad, lo percibido por vigencias anteriores y otros ingresos compensarían este desfase.

Agradecemos su decisivo apoyo y colaboración,

Cordialmente,

LUIS HENRY CARREÑO LEALContralor General de Boyacá

c.c. Archivo

Por la recuperación de la confianza ciudadana, una Contraloría transparente, eficiente e imparcial.



108

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2004

OJ110

Doctor

Marco Antonio Suárez Páez
Secretario General
CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ
Calle 19 No. 9-95 Piso 5°
Tunja - Boyacá

☼ AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Al contestar cite N.U.R: 216-3-19906, 02/04/2004 10:28

Al contestar cite N.U.H: **216-3-19906**, 02/04/200 Trámite: 435-SOLICITUD

S-18481 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 1, Anexos: 6 FOLIOS Origen: 110 OFICINA JURIDICA

Destino: CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BO'
Copia A: 216 GERENCIA SECCIONAL IV (BUCARAMANIGIA).

REFERENCIA: N.U.R. 216-3-19906/435/03. Sus comunicaciones

DCG 027y 037 de marzo de 2004.

Respetado Doctor:

De manera atenta le manifiesto que mediante concepto de la fecha dirigido al Contralor General de Boyacá, se dio respuesta, entre otras inquietudes, a las planteadas por usted en las comunicaciones en referencia, en razón a que formaban parte de una consulta sobre recaudo, manejo e inversión de recursos de la contraloría formulada, ante la Auditoría General de la República, por el representante de esa entidad.

Para su información remito copia del concepto enmención.

Cordial saludo,

AMPARO QUINTÉRO ARTURO

Directora Oficina Jurídica

Anexo lo enunciado en 6 folios.

C.C. Gerente Seccional IV

MANN S



MEMORANDO INTERNO

Bucaramanga, 15 de Marzo de 2003

A.G.R. SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)

17/03/2004 04:00 p.m. AL CONTESTAR CITE EL NUR : 216-1-3424 I-1689 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 1, Anexos: 1

Trámite: 435-CONCEPTO

Origen: 216 GERENCIA SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)

Destina: 110 OFICINA JURIDICA

🕾 AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.R: 216-3-19906 , 19/03/2004 11:47

Tramile: 435 - SOLICITUD

I-17836 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: 1 FOLIO Origen: 216 GERENCIA SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)

Destino: 110 OFICINA JURIDICA

PARA:

Doctora AMPARO QUINTERO ARTURO, Jefe Oficina Jurídica

DE:

HORACIO CRISTANCHO TORRES, Gerente Seccional Santander

REFERENCIA:

Solicitud de concepto

Respetada doctora:

En atención a la competencia conferida en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la AGR a ese Despacho, actualizado mediante Resolución 014 del 27 de agosto de 2002, comedidamente nos permitimos remitir el escrito presentado por el doctor MARCO ANTONIO SUAREZ PAEZ, mediante el cual solicita concepto relacionado con los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000.

Por ser un asunto de nuestro interés, comedidamente le solicitamos copia del concepto que se otorgue, sobre el particular.

Cordialmente,

HORACIO CRISTANCHO TORRES

Gerente Seccional Santander

Anexo: Dos (2) folios

Lmma

101/07/PY

CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA





5 de marzo de 2004

A.G.R. SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)

09/03/2004 03:14 p.m. AL CONTESTAR CITE EL NUR : 216-1-3424 E-1652 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: 1

Trámite: 435 - CONCEPTO

Origen: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOYACA Destino: 216 GERENCIA SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)

Doctor HORACIO CRISTANCHO TORRES Auditor General de la República, Seccionar Santander Bucaramanga

Respetado Doctor Cristancho Torres:

Como es de su conocimiento, la Contraloría General de Boyacá, realizó recientemente el proceso del ajuste fiscal, para lo cual ejecutó DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.700'000.000.00)MCTE, recursos suministrados por el Departamento de Boyacá; y manejados a través del INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACA-INFIBOY.

Sin embargo, una vez ejecutados estos recursos; y como consecuencia de la aplicación del ajuste fiscal, el Organismo de Control Departamental contrajo obligaciones, por concepto de sentencias judiciales, por el orden de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$330'000.000.00)MCTE 200' de éstos, corresponden a sentencias relacionadas con el FUERO SINDICAL DE FUNDADORES de algunos funcionarios cuyos cargos fueron suprimidos, y 130' corresponden a DOS SENTENCIAS LABORALES ajenas al proceso del ajuste. Son recursos que la Entidad no tiene, y que están siendo gestionados ante el Gobierno Departamental.

La duda que nos asiste sobre este particular; y sobre la cual solicitamos respetuosamente su concepto, consiste en determinar si estos recursos pueden ser adicionados al presupuesto de la Contraloría General de Boyacá, o por el contrario, de hacerlo, estaríamos excediendo el techo presupuestal normado legalmente. De ser así, que alternativa legal puede utilizar la Contraloría, para manejar estos recursos ? Los cuales valga la aclaración, apenas están siendo gestionados.

Sin otro particular, quedo atento a su amable y oportuna respuesta.

Cordialmente,

MARCO ANTÓMIO SUAREZ PAEZ

Secretario General.

MASP/Masp.

Por la recuperación de la confianza ciudadana, una Contraloría transparente, eficiente e imparcial.

A STATE OF THE STA

Contraloria General de Boyaca

105

Tunja, 10 de marzo de 2004 DSG. 037

Doctor HORACIO CRISTANCHO TORRES Auditor General de la República, Seccionar Santander Bucaramanga

Respetado Doctor Cristancho Torres:

Con mi cordial saludo; y en cumplimiento de las orientaciones del Doctor LUIS HENRY CARREÑO LEAL, Contralor General de Boyacá, me permito con todo comedimiento, solicitar, su concepto respecto a la siguiente situación:

Como es de su conocimiento, La Contraloría General de Boyacá, está construyendo su sede propia, para lo cual se utilizan recursos presupuestales asignados en el código 2108000000 INVERSION PRESUPUESTO ORDINARIO, SUBCUENTA 2108140000 Gobierno, >Planeación y desarrollo institucional. Como quiera que nos asiste la obligación de gestionar los recursos tendientes a terminar la construcción en el menor tiempo posible; la Entidad ha adelantado las acciones correspondientes, entre las cuales se cuentan, por citar solo un ejemplo, la recuperación de la cartera vencida.

Sin embargo, en aras del cumplimiento de los preceptos legales, sobre el manejo presupuestal concretamente; nuestra consulta se orienta a determinar si estos recursos, los podemos adicionar al presupuesto de la Entidad, en el rubro de INVERSION PRECITADO, sin exceder el limite de gastos establecido en la ley 617 de 2000. De no ser procedente, qué alternativa, tiene el Organismo de Control, para invertir estos recursos?

Al agradecerle su colaboración en la prontitud de la respuesta a la presente inquietud; le solicito respetuosamente, orientar las acciones correspondientes a fin de que nos sea respondida la consulta similar, elevada, mediante oficio N° DSG 027 del 05 de marzo de 2004.

Sin otro particular, quedo atento a su amable y oportuna respuesta.

Cordialmente,

MARCO ANTONIO SUAREZ PAEZ

Secretario General.

MASP/Masp.